

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO de la Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DE LA “GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el catorce de julio de dos mil catorce; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXII, párrafo tercero, inciso a), 18, párrafo séptimo, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince, y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracciones I, V, inciso vi), y VI, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y cuya última modificación fue publicada en el DOF el diecisiete de octubre de 2016; en su XXVII Sesión Ordinaria de 2017 celebrada el día veintiocho de junio y mediante Acuerdo número P/IFT/280617/368, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) expidió la “Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión,” respecto de la cual se presenta el siguiente Extracto (se incluye únicamente índice e introducción del documento).

GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Índice de contenido

Introducción.....	4
Glosario.....	6
I. Aspectos Generales.....	8
1. Objeto del control de concentraciones.....	8
2. Definiciones relevantes.....	10
2.1. Concentración.....	10
2.2. Agente Económico.....	12
2.3. Grupo de Interés Económico (GIE).....	13
2.4. Control e Influencia.....	15
Control o influencia Decisiva.....	16
Influencia o Influencia Significativa.....	18
3. Mecanismos para el control de concentraciones.....	20
3.1. De aplicación ex ante.....	20
3.2. De aplicación ex post.....	23
4. Ámbito de competencia del Instituto.....	24
4.1. Criterios de referencia.....	24
4.2. Fijar la competencia entre el Instituto y la COFECE.....	27
Cuando ambas autoridades se consideren competentes.....	27
Cuando ninguna autoridad se considere competente.....	27
Precedentes Judiciales.....	28
4.3. Elementos para evaluar concentraciones.....	30
4.3.1. Información.....	30
Básica.....	30
Adicional.....	31
4.3.2. Coadyuvancia de terceros.....	36
4.3.3. Cooperación con otras autoridades de competencia.....	36
4.3.4. Clasificación de la información.....	37

II.	Procedimientos Específicos	40
5.	Notificación de concentraciones.....	40
5.1.	Umbrales para la notificación.....	40
5.2.	Notificación voluntaria.....	46
5.3.	Sucesión de actos.....	47
5.4.	Oportunidad en la notificación.....	48
5.5.	Notificación extemporánea.....	51
5.6.	Obligados a notificar	52
5.7.	Escrito de notificación	53
	Requisitos específicos	53
	Requisitos generales	69
5.8.	Procedimiento	69
	Acuerdo de Prevención.....	71
	Recepción de la Notificación de Concentración.....	72
	Emisión del Requerimiento de Información.....	73
	Requerimientos de Información Adicional.....	75
	Acuerdo que tiene por no presentada una Notificación	75
	Notificaciones.....	76
	Incumplimientos a la LFCE	77
	Desistimientos.....	77
5.9.	Tipos de Resoluciones y Elementos	78
	Vigencia de la Autorización.....	78
	Acuerdo de Riesgos.....	79
	Propuestas de Condiciones	80
	Tipos de Condiciones	81
6.	Excepciones a la Notificación de Concentraciones.....	82
7.	Procedimiento Simplificado de Notificación	88
7.1.	Particularidades	88
7.2.	Elementos de notoriedad	89
7.3.	Análisis de las fracciones I a IV del artículo 92 de la LFCE	90
7.4.	Trámite del procedimiento simplificado.....	92
	Plazos del procedimiento simplificado (artículo 92 de la LFCE)	93
8.	Concentraciones reguladas por la LFTR	94
8.1.	Trámites.....	94
	Arrendamiento de bandas de frecuencia	98
	Intercambio de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico	99
	Suscripción o enajenación de acciones o partes sociales	100
8.2.	Evaluación en materia de competencia económica	101
8.3.	Licitaciones	102
	Opinión en materia de competencia económica sobre las Convocatorias, las Bases y otros documentos emitidos por el IFT.....	102
	Evaluación en materia económica de los interesados	103
9.	Aviso de Concentración en términos de los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio del Decreto que expidió la LFTR	104
	Aspectos Generales.....	104
	Aviso de Concentración	105
9.1.	Requisitos	106
9.2.	Procedimiento	108
10.	Consultas y Solicitudes de opiniones formales y de orientación general.....	115

INTRODUCCIÓN

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el “Instituto”) publica la Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (en adelante la “Guía de Concentraciones”) que presenta información y orientación general no vinculante sobre la aplicación de los controles de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Se trata de un documento que reúne elementos orientadores para los agentes económicos sobre algunos conceptos, procedimientos, evaluación y resoluciones en materia de concentraciones contenidos en la CPEUM, la LFCE, la LFTR y los precedentes decisorios, tanto del Instituto como del Poder Judicial de la Federación (en adelante el “PJF”). Estos elementos no prejuzgan ni son extensivos a otros procedimientos previstos en la LFCE y la LFTR. Tampoco son vinculantes para el IFT, que ejercerá sus facultades de análisis y decisión en cada asunto.

En materia de concentraciones, existe el derecho constitucional de los particulares a la libre asociación y realización de actividades económicas como parte de los derechos individuales.¹ La CPEUM también establece la facultad a cargo del Instituto para prevenir y, en su caso, investigar y combatir las concentraciones que restrinjan el funcionamiento eficiente de los mercados² y resulten contrarias al interés público.³

En los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, el Instituto actúa como la autoridad de competencia económica,⁴ por lo cual tiene la facultad de aplicar controles preventivos (ex ante) y posteriores (ex post) a las concentraciones, en términos de lo dispuesto en la CPEUM, la LFCE y la LFTR. De esta forma, cuenta con la especialización y la capacidad de analizar en forma integral las concentraciones, a través de criterios y procedimientos convergentes y sujetos a la simplificación administrativa.

La LFCE establece diversas definiciones y los criterios para evaluar las concentraciones, los cuales se aplican en los procedimientos previstos en esa ley y se toman como referencia al analizar asuntos que involucren concentraciones previstos en la LFTR.

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación y los criterios que guían su aplicación cambien; y en atención a las interpretaciones y los criterios que emitan las autoridades competentes, así como los precedentes del PJF. Asimismo, esta Guía será revisada por el Instituto, por lo menos cada cinco años, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 in fine, de la LFCE.

La Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión consta de 10 apartados señalados en el índice que aquí se transcribe, al mismo tiempo de que su sección introductoria describe brevemente su contenido y alcance orientador.

El documento completo se encuentra publicado íntegramente en el portal de Internet del Instituto: www.ift.org.mx En este sitio también se encuentra publicado el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, de fecha veintiocho de junio de 2017.

Así lo firma la Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Ciudad de México, a 10 de julio de 2017, con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso vi), 19, párrafo primero, fracción XV, 20, fracción X, 46, párrafo primero, 47, párrafo primero, fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La Titular de la Unidad de Competencia Económica, **Georgina K. Santiago Gatica**.- Rúbrica.

¹ Artículo 5°, primer párrafo, de la CPEUM.

² El artículo 28, párrafo segundo, de la CPEUM textualmente señala: “En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.”

³ Artículos 28, párrafos undécimo, decimocuarto y decimosexto, de la CPEUM.

⁴ Artículos 28, párrafo decimosexto, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE y 7, párrafo tercero, de la LFTR.